
MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA
GENERAL TÉCNICA

UIT
INTERIOR

Nº EXPEDIENTE:
FECHA DE LA SOLICITUD: 14 de enero de 2021

NOMBRE:
NIF:
CORREO ELECTRÓNICO:
FECHA DE LA SOLICITUD: 14 de enero de 2021

MADRID (MADRID)
ESPAÑA



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Asunto
Exención del uso de mascarilla

Información que solicita
Según la ley vigente al respecto (el Real-Decreto 21/2020, de 9 de junio y las diversas normativas autonómicas), entiendo que una persona persona exenta del uso de mascarilla no tiene obligación de mostrar un documento médico para justificar esa exención y que tampoco existe el derecho de exigírselo, ni para empleados de negocios privados ni para trabajadores de la administración pública ni tampoco para los agentes de la policía u otras fuerzas del orden.

¿Podrían confirmarme que ello es así?

Gracias por su atención. Un cordial saludo.

Dirección de contacto
Tipo de notificación: Nacional

Notificaciones y recepción de la información
[x] Deseo ser notificado a través del Portal de la Transparencia
[x] Deseo ser notificado por correo postal

Los campos señalados con asteriscos son obligatorios.
El plazo de respuesta es un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.
El acceso a la información es gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato distinto al original puede dar lugar al pago de una tasa.

CORREO ELECTRÓNICO

DIRECCIÓN

TEL:
FAX:

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ACC		**14 de enero de 2021**
EXPEDIENTE	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	NIF INTERESADO



SECRETARIA DE
ESTADO DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL
DE SALUD PúBLICA

Nº EXPEDIENTE:
FECHA DE LA SOLICITUD: 14 de enero de 2021
FECHA DEL DOCUMENTO: 26 de enero de 2021

NOMBRE:
NIF:
CORREO ELECTRÓNICO:

MADRID (MADRID)
ESPAÑA

Con fecha 18 de enero de 2021 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Sanidad su solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número xxxxxxxxxx.

Con fecha 21 de enero de 2021 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Salud Pública, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

De acuerdo a la letra c del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública cuando se trate de una información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General, considera que el acceso a la información, incurre en el supuesto contemplado en el expositivo precedente, toda vez que lo que se solicita no son datos obrantes en este organismo sino la elaboración de un informe sobre una situación hipotética.

En consecuencia, con fundamento en los dispuesto anteriormente se inadmite a trámite la solicitud de acceso identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

CORREO ELECTRÓNICO

DIRECCIÓN
PASEO DEL PRADO 18-20 28014 MADRID
TELÉFONO:
FAX:



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Nº EXPEDIENTE:
FECHA DE LA SOLICITUD: 14 de enero de 2021

NOMBRE:
NIF:
CORREO ELECTRÓNICO:
FECHA DE LA SOLICITUD: 14 de enero de 2021

MADRID (MADRID)
ESPAÑA



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Asunto
Exención del uso de mascarilla

Información que solicita

Según la ley vigente al respecto (el Real-Decreto 21/2020, de 9 de junio y las diversas normativas autonómicas), entiendo que una persona persona exenta del uso de mascarilla no tiene obligación de mostrar un documento médico para justificar esa exención y que tampoco existe el derecho de exigírselo para hacer uso de los transportes y sus instalaciones.

¿Podrían confirmarme que ello es así?

Gracias por su atención. Un cordial saludo.

Dirección de contacto
Tipo de notificación: Nacional

Notificaciones y recepción de la información
[x] Deseo ser notificado a través del Portal de la Transparencia
[x] Deseo ser notificado por correo postal

Los campos señalados con asteriscos son obligatorios.
El plazo de respuesta es un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.
El acceso a la información es gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato distinto al original puede dar lugar al pago de una tasa.



SECRETARIA DE
ESTADO DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL
DE SALUD PúBLICA

Nº EXPEDIENTE:
FECHA DE LA SOLICITUD: 14 de enero de 2021
FECHA DEL DOCUMENTO: 26 de enero de 2021

NOMBRE:
NIF:
CORREO ELECTRÓNICO:

MADRID (MADRID)
ESPAÑA

Con fecha 15 de enero de 2021tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Sanidad su solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número xxxxxxxxx.

Con fecha 21 de enero de 2021 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Salud Pública, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

De acuerdo a la letra c del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública cuando se trate de una información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General, considera que el acceso a la información, incurre en el supuesto contemplado en el expositivo precedente, toda vez que lo que se solicita no son datos obrantes en este organismo sino la elaboración de un informe sobre una situación hipotética.

En consecuencia, con fundamento en los dispuesto anteriormente se inadmite a trámite la solicitud de acceso identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

CORREO ELECTRÓNICO

DIRECCIÓN
PASEO DEL PRADO 18-20 28014 MADRID
TELÉFONO:
FAX: